

Disposición final segunda.

La Secretaría de Estado de Seguridad actualizará cada dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, la relación de provincias y localidades que figuran en los anexos números 1 y 2, de acuerdo con los criterios a que se refiere el apartado tercero.3 de esta Orden.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1997.

MAYOR OREJA

ANEXO NÚMERO 1

Relación de provincias en cuyas poblaciones las entidades de crédito deben disponer de una de las medidas de seguridad citadas en el apartado tercero.2

Madrid.
Barcelona.
Valencia.

ANEXO NÚMERO 2

Relación de localidades mayores de 50.000 habitantes, con expresión de la provincia a la que pertenecen y población de derecho (según el censo de 1991) excluidas las capitales de provincia y las localidades correspondientes a Madrid, Barcelona y Valencia

Provincia	Localidad	Población de derecho
Alicante	Elche	188.062
	Alcoy	65.514
	Elda	54.350
Asturias	Gijón	259.067
	Avilés	85.351
	Mieres del Camino	53.482
	Langreo	51.710
Cádiz	Jerez de la Frontera	183.316
	Algeciras	101.256
	San Fernando	85.410
	Puerto de Santa María	65.517
	La Línea de la Concepción	58.315
	Sanlúcar de Barrameda	56.006
Cantabria	Torrelavega	60.023
Ciudad Real	Puertollano	50.910
La Coruña	Santiago de Compostela	87.807
	Ferrol	83.045
Guipúzcoa	Irún	53.276
Jaén	Linares	59.249
León	Ponferrada	59.948
Málaga	Marbella	80.599
	Vélez-Málaga	50.999
Murcia	Cartagena	168.023
	Lorca	65.919
Las Palmas	Telde	77.356
Pontevedra	Vigo	276.109
Santa Cruz de Tenerife	La Laguna	110.895
Sevilla	Dos Hermanas	78.025
	Alcalá de Guadaíra	52.257

Provincia	Localidad	Población de derecho
Tarragona	Reus	87.670
Toledo	Talavera de la Reina	68.700
Vizcaya	Barakaldo	105.088
	Getxo	79.954
	Portugalete	55.823
	Santurtzi	50.466
	Basauri	50.224

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9715 *CORRECCIÓN de errores en la Orden de 26 de marzo de 1997 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 26 de marzo de 1997 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10709, artículo 1, primer párrafo, línea sexta, donde dice: «artículo 8 del Real Decreto-ley 13/1996, de 20 de septiembre», debe decir: «artículo 7 del Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero.»

En la página 10710, artículo 2, punto 1, línea primera, debe añadirse a continuación de «Las Corporaciones Locales» lo siguiente: «correspondientes a los municipios relacionados en el anexo del Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero.»

En la página 10710, artículo 2, punto 3, línea tercera, debe añadirse a continuación de «Corporaciones Locales», lo siguiente: «solicitantes de las citadas subvenciones.»

En la página 10710, artículo 3, línea primera, debe suprimirse, en su inicio, lo siguiente: «1.»

En la página 10711, artículo 3, punto 1, apartado b), primer párrafo, penúltima línea, donde dice: «artículo 15.2 del Real Decreto-ley 13/1996, de 20 de septiembre», debe decir: «artículo 13.2 del Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero.»

En la página 10711, artículo 4, punto 1, penúltima línea, donde dice: «número 2 del artículo 15 del Real Decreto-ley citado», debe decir: «número 2 del artículo 13 del Real Decreto-ley citado. El coste total que suponga esta exención se financiará con cargo al crédito extraordinario consignado en el artículo 10 del Real Decreto-ley 2/1997, de 14 de febrero.»